

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4373/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022002381	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizo 4 requerimientos relacionados con el comercio ambulante en la Alcaldía Benito Juárez.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado refirió realizo un cambio de modalidad para que fuera a una consulta directa de la información, y por lo que respecta al cuestionamiento 4, le fue proporcionado un listado con claves de identificación que arroja el SISCOVIP.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La solicitud de total de comercio ambulante o comercio en vía pública, se había realizado con anterioridad y se dio respuesta sobre el total de permisos y ubicaciones, entre que calle y que calle, la Delegación Benito Juárez incumple con su obligación de llevar registros de permisos que ella misma otorga y la ubicación de los mismos, por otra parte dice no tener un reporte de puestos retirados, hay que revisar los comunicados de prensa de la administración pasada y ver los datos dados a conocer por esta. Simplemente se incumple con el derecho de los ciudadanos a la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcione la información solicitada de acuerdo a las bases de datos que obren en sus archivos, respecto de la información que no se encuentre en las bases deberá ponerla a disposición en consulta directa protegiendo la información confidencial. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Permisos, comercio, ambulante, ubicación	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4373/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022002381.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Total de permisos para comercio en vía pública o comerciantes ambulantes divididos por año, del año 2000 a la fecha.

Total de puestos o comerciantes ambulantes retirados de la vía pública, divididos por año del año 2000 a la fecha.

Ubicación por calles y colonias de donde se ubican los puestos ambulantes o comercio en vía pública con permiso dentro de la delegación.

De los puestos ubicados en avenida revolución de la calle Holbein a la calle empresa cuántos cuentan con permiso y cuando se les concedió el permiso, colonia San Juan y Nonoalco.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de agosto de 2022, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRRC/SIPDP/UDT/3224/2022** de fecha 12 de agosto del mismo año, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, haciendo referencia al oficio **DGAJG/DJ/SJ/8169/2022** de fecha 11 de agosto de la misma anualidad, sigando por el Subdirector Jurídico, así como el oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRyCVP/8093/2022** de fecha 09 de agosto del mismo año, suscrito por el JUD de Reordenamiento y Comercio en vía Pública, en los cuales informan lo siguiente:

“...

ABJ/SP/CBGRRC/SIPDP/UDT/3224/2022

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

La **Subdirección Jurídica** envía el oficio no. **DGAJG/DJ/SJ/8169/2022**. Mismo que se anexa a la presente.

Informando que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 y 213 que a la letra señalan:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se realiza el cambio de modalidad a **consulta directa** en las Instalaciones de la **Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública**, ubicada en Uxmal no. 803 planta baja, Col Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez; proporcionando días y horas necesarias para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto, derivado de lo anterior se le otorga consulta directa para lo concerniente a la **Relación al total de permisos para comercio en vía pública**, los días **lunes 22, martes 23 y miércoles 24 de agosto** del año en curso **2022 en un horario de 13:00 a 14:00 horas**.

Así mismo siguiendo con el mismo procedimiento de **consulta directa** para lo concerniente en cuanto al **total de puestos o comerciantes ambulantes retirados de la vía pública los días jueves 25 y viernes 26 de agosto** del año en curso **2022 en un horario de 13:00 a 14:00 horas**.

Es importante acudir con cubre bocas y cumplir con las medidas de sana distancia.

Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la **Ley en Materia**, en el que se señala:

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

...

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

DGAJG/DJ/SJ/8169/2022

Por medio del presente, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/3027/2022** en el que tiene a bien informar sobre la solicitud con el número de folio **092074022002381**, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDRYCVP/8093/2022**, de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito y firmada por el Lic. Alejandro Vázquez Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, tiene a bien informar lo siguiente:

...respecto le informo lo siguiente:

En relación al total de permisos para comercio en vía pública divididos por año, del año 2000 a la fecha, así como ubicación por calles y colonias donde se ubican los puestos con autorización; hago de su conocimiento que no se cuenta con una base de datos donde obre información tan detallada como la solicita, no obstante se concede una consulta directa a la información, la cual se encuentra en la Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, ubicada en Uxmal 803 planta baja, Col. Santa Cruz Atoyac. los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto del año en curso, de las trece a las catorce horas.

En cuanto al total de puestos o comerciantes ambulantes retirados de la vía pública, divididos por año, del año 2000 a la fecha; al respecto, le informo que no se cuenta con una base de datos donde obre información tan precisa como la solicita, únicamente con las notas de remisión que señalan la fecha y ubicación del retiro, tanto de enseres como de puestos, no obstante se concede una consulta directa a la información, la cual se encuentra en la Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública, ubicada en Uxmal 803, Col. Santa Cruz Atoyac, los días veinticinco y veintiséis de agosto del año en curso, de las catorce a las quince horas, en el entendido que en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, dichos documentos constan a partir del ejercicio fiscal 2015 a la fecha....

En lo que hace a los puestos ubicados en avenida revolución entre la calle de Holbein a la calle de empresa, cuantos cuentan con permiso y cuando se les concedió el permiso, en la colonia San Juan y Nonoalco.

Al respecto; en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), existen los siguientes registros de comerciantes en vía pública, en el entendido que los cuatro últimos números de la clave única corresponden al ejercicio fiscal en el que fueron dados de alta en dicho Sistema...(S/C)

FOLIO	CLAVE UNICA
7723	CCV0040072018
8193	CCM0000491999
8203	CC13000631999
8207	CCA0040402018
8208	CCG0001911999
8219	CCA0008751999
8221	CCG0000842000
8336	CCA0041892018
8615	CCA3040622018
8700	CCA3040682018
9385	CCA3000831999
9711	CCA0041892018
9725	CCA0034382001
9981	CCA3008762000
10111	CCM3000791999
10305	CCA3032522006

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa. Anexo al presente, copia simple del oficio en comento para mejor proveer.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

... “ (S/c)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“La solicitud de total de comercio ambulante o comercio en vía pública, se había realizado con anterioridad y se dio respuesta sobre el total de permisos y ubicaciones, entre que calle y que calle, la Delegación Benito Juárez incumple con su obligación de llevar registros de permisos que ella misma otorga y la ubicación de los mismos, por otra parte dice no tener un reporte de puestos retirados, hay que revisar los comunicados de prensa de la administración pasada y ver los datos dados a conocer por esta. Simplemente se incumple con el derecho de los ciudadanos a la información..”
(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de agosto de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. Hasta la fecha del cierre de instrucción y mediante una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondencia de la oficialía

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

de partes de este Instituto no se registró alegatos por parte del sujeto obligado no de la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante realizó 4 requerimientos relacionados con el comercio ambulante en la Alcaldía Benito Juárez.

El sujeto obligado realizó un cambio de modalidad para que fuera a una consulta directa de la información por lo que respecta a los puntos 1, 2 y 3, y por lo que respecta al cuestionamiento 4, le fue proporcionado un listado con claves de identificación que arroja el SISCOVIP.

El recurrente se agravia respecto de la respuesta ya que refiere que anteriormente ya se había realizado la misma solicitud y si le habían proporcionado la información, manifestando que la Alcaldía Benito Juárez incumple con su obligación de llevar registros de los permisos que ella misma otorga, incumpliendo con el derecho de los ciudadanos a la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término toda vez que el sujeto obligado refiero no contar con bases de datos en el grado de desagregación en que se solicitan, pone a consulta directa la información, por otra parte le proporciona una tabla de información que se localiza en el SISCOVIP (Sistema de Comercio en Vía Pública), para dar respuesta al cuestionamiento 4 de la solicitud, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, **no solo deberán señalarlo, sino también turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo con sus atribuciones.**
3. **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó que no cuenta con la información desagregada como la requiere el solicitante, asimismo no tener una base de datos de los puestos retirados en la vía pública, por lo que pone a disposición en consulta directa la información solicitada, asimismo hizo referencia a datos que se localizan en el SISCOVIP.

El SISCOVIP es el Sistema de Comercio en la Vía Pública, el cual es una herramienta que administran y operan las jefaturas delegacionales, mediante una clave única para cada demarcación, ya que estas son las encargadas de regular el comercio en vía pública.

Asimismo, de acuerdo a la información publicada en la página de la Secretaría de Gobierno² se establecieron acuerdos de colaboración con delegaciones, a fin de ampliar el SISCOVIP mediante la captura de coordenadas geográficas y la conformación de bases de datos.

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA

² <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/impulsa-gcdmx-sistema-de-comercio-en-publica>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

**CAPÍTULO II
 DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

De lo anterior, se desprende claramente la obligación de que cuenten los alcaldes de transparentar y rendir cuentas de su actuar.

Ahora bien analizaremos la respuesta proporcionada por el sujeto obligado con la solicitud de información.

Solicitud	Respuesta	Entrega información
1.- Total de permisos para comercio en vía pública o comerciantes ambulantes divididos por año, del año 2000 a la fecha.	...Hago del conocimiento que no se cuenta con una base de datos donde obre información tan detallada como lo solicita , no obstante se concede una consulta directa a la información...	Pone a disposición mediante consulta directa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

<p>2.- Total de puestos o comerciantes ambulantes retirados de la vía pública, divididos por año del año 2000 a la fecha.</p>	<p><i>...Hago de su conocimiento que no se cuenta con una base de datos donde obre información tan precisa como lo solicita, únicamente con las notas de remisión que señalan la fecha y ubicación del retiro, tanto de enseres como de puestos, no obstante se concede una consulta directa a la información...</i></p>	<p>Pone a disposición mediante consulta directa.</p>
<p>3.- Ubicación por calles y colonias de donde se ubican los puestos ambulantes o comercio en vía pública con permiso dentro de la delegación.</p>	<p><i>...Hago del conocimiento que no se cuenta con una base de datos donde obre información tan detallada como lo solicita, no obstante se concede una consulta directa a la información...</i></p>	<p>Pone a disposición mediante consulta directa.</p>
<p>4.- De los puestos ubicados en avenida revolución de la calle Holbein a la calle empresa cuántos cuentan con permiso y cuando se les concedió el permiso, colonia San Juan y Nonoalco.</p>	<p><i>...En el SISCOVIP, existen los siguientes registros de comerciantes en vía pública, en el entendido que los cuatro últimos números de la clave corresponden al ejercicio fiscal en el que fueron dados de alta en el sistema...</i></p>	<p>Entrega listado.</p>

Del anterior recuadro se observa que el sujeto obligado solo proporciono información al solicitante respecto del punto 4, asimismo manifestó no tener bases de datos con información tan detallada, mas no, no contar con base de ningún tipo.

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez³ señala que la Dirección de Gobierno tendrá como función principal aplicar la normatividad relacionada

³ Disponible para su consulta en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

con bases y sitios de transporte, mercados públicos, tianguis y del reordenamiento del comercio en vía pública, a través de las disposiciones jurídicas administrativas vigentes.

Puesto: Subdirección de Gobierno

Función Principal:	Establecer mecanismos comprobatorios, mediante la regulación de los padrones de comerciantes, para que los procedimientos respecto de las autorizaciones o permisos en los mercados y tianguis públicos (mercados sobre ruedas), cuenten con los requisitos requeridos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Regular los padrones de comerciantes que integran los tianguis públicos, para mantener la buena relación entre la sociedad y los comerciantes de la demarcación. • Supervisar la aplicación de la normatividad en el otorgamiento de concesiones o permisos, cambios de giro, de nombre, remodelaciones y reposición de cédulas en los mercados públicos de la demarcación. • Supervisar los giros comerciales y sus dimensiones con la finalidad de mantener la cordialidad entre los comerciantes de la demarcación. 	

- Emitir autorizaciones o permisos de mercados y tianguis públicos, para la sana operatividad de los comerciantes.

Función Principal:	Verificar el reordenamiento del comercio en la vía pública, para que este funcione de acuerdo al giro de la autorización o permiso otorgado mediante la revisión y cotejo de su documentación.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Atender las demandas ciudadanas relativas al reordenamiento del comercio en vía pública, para una sana convivencia entre comerciantes y la ciudadanía. • Coordinar el retiro permanente de comerciantes que no cumplan con la normatividad vigente, para evitar el incremento excesivo de comerciantes ambulantes de la demarcación. • Supervisar la actualización, así como la depuración del Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), para el control de comerciantes de la demarcación. • Observar la aplicación normativa referente a los cambios de giro, ubicación y horario de funcionamiento del comercio en vía pública, para actualizar el Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP). 	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública

Función Principal:	Supervisar que los comerciantes en la vía pública realicen sus actividades en apego a las normas mediante un programa de visitas físicas.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Atender la demanda ciudadana y recomendaciones de las diversas autoridades relativas al comercio en vía pública para preservar la sana convivencia entre vecinos y comerciantes.
- Programar recorridos oculares en la vía pública para identificar comerciantes que no cumplan con la normatividad aplicable vigente.
- Ejecutar el retiro de comerciantes, para controlar el desarrollo de las actividades del comercio en la vía pública y el retiro de enseres cuando así sea solicitado.
- Contribuir con la Procuraduría General de la Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía General de la República (FGR), Policía de Investigación, a efecto de localizar y detener material apócrifo e ilícito.
- Fomentar a través de la Secretaría de Salud del Gobierno de la CDMX, la aplicación de capacitación a comerciantes con giro de alimentos y bebidas preparadas, a efecto de que exista un adecuado manejo en sus productos.

Función Principal:	Dar seguimiento de los pagos realizados por los comerciantes en la vía pública, a través del formato denominado Anexo II-A, para generar el informe de autogenerados y mantener el control de los ingresos generados mediante la actualización del padrón de la Alcaldía.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Mantener actualizados los expedientes de los comerciantes en vía pública que conforman el Padrón de la Alcaldía (SISCOVIP), para identificar y mantener el uso adecuado de la vía pública.
- Analizar las solicitudes de comerciantes respecto a cambios de las características autorizadas por ésta Alcaldía, a efecto de constatar que la zona ocupada cuente con las características necesarias para el cambio solicitado.
- Depurar el Padrón de la Alcaldía (SISCOVIP), para identificar plenamente los comerciantes que cuentan con más de un registro, los que se encuentran con adeudos por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública, con el fin de aperecibirlos y que regularicen su situación.
- Realizar los informes de los ingresos autogenerados, a través del formato denominado Anexo II-A, y mantener actualizado el control del cobro por el uso y aprovechamiento de la vía pública.
- Emitir los recibos de pago del uso y aprovechamiento del comercio en la vía pública, así como la factura por cada recibo de pago por uso .
- Realizar mensualmente el reporte de ingresos autogenerados.

Asimismo, como funciones básicas establece la de expedir permisos para el uso de la vía pública, aplicar las medidas administrativas encaminadas a mantener el libre tránsito

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

de la vía pública, autorizar el retiro de comerciantes que no cumplan con la normatividad aplicable vigente, expedir autorizaciones o permisos en los mercados y tianguis públicos, expedir concesiones o permisos, cambios de giro, de nombre, remodelaciones y reposición de cédulas en los mercados públicos de la demarcación.

A la Subdirección de Gobierno le corresponde como función principal, verificar el reordenamiento del comercio en la vía pública, para que este funcione de acuerdo al giro de la autorización o permiso otorgado mediante la revisión y cotejo de su documentación, y como funciones básicas, atender las demandas ciudadanas relativas al reordenamiento del comercio en vía pública, coordinar el retiro permanente de comerciantes que no cumplan con la normatividad, supervisar la actualización, así como la depuración del **Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)**, para el control de comerciantes de la demarcación y observar la aplicación de la normativa referente a los cambios de giro, ubicación y horario de funcionamiento del comercio en vía pública, para actualizar el Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP).

Asimismo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública le corresponde supervisar que los comerciantes en vía pública realicen sus actividades en apego a las normas mediante un programa de visitas físicas, y como funciones básicas atender la demanda ciudadana y recomendaciones de las diversas autoridades relativas al comercio en vía pública, programar recorridos oculares en la vía pública para identificar comerciantes que no cumplan con la normatividad, **ejecutar el retiro de comerciantes** para controlar el desarrollo de las actividades del comercio en vía pública, **mantener actualizados los expedientes de los comerciantes en vía pública que conforman el Padrón de la Alcaldía (SISCOVIP)** para identificar y mantener el uso adecuado de la vía pública, **depurar el Padrón de la Alcaldía**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

(SISCOVIP) para identificar plenamente los comerciantes que cuentan con más de un registro, los que se encuentran con adeudos por concepto de uso y aprovechamiento de la vía pública con el fin de apercibirlos y que regularicen su situación, entre otras.

El sujeto obligado señaló no contar con bases de datos de la información solicitada con el grado de detalle, por lo que pone a consulta directa la información.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra **incompleta** pues si bien señaló que entregar la información implicaría el procesamiento de la misma, también es cierto que la Alcaldía cuenta con un **Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)**, el cual **debe depurarse y mantenerse actualizado**, por lo que pudo haber remitido de manera digital la información referente a los registros depurados, de los actualizados y de los nuevos registros al menos desde el año de creación del sistema y por los años anteriores entregar las bases con las que cuente y poner a consulta directa la información de los años donde aún no se contaba con el referido sistema.

En virtud de lo anterior, el *Sujeto Obligado* dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192, de la *Ley de Transparencia*, que señala que en la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, **oportuna** y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, la entrega de información debe ser completa y deberá cumplir con los principios de **máxima publicidad, eficacia**, antiformalidad, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de la información. Asimismo, que las unidades de transparencia están obligadas a garantizar las medidas

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

y **condiciones de accesibilidad** para ejercer el derecho de acceso a la información pública y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por otro lado, los artículos 4 y 51, fracción I, de la *Ley de Transparencia* señalan que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

En ese sentido, el artículo 199, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, establece que quienes sean solicitantes deberán indicar al momento de presentar sus solicitudes de acceso a la información pública, la modalidad preferente de entrega, entre las cuales se encuentra la modalidad de copia digitalizada u otro tipo de medio electrónico, siendo la única excepción para poder cumplir y tener por satisfecha la modalidad señalada, aquella a la que se refiere el artículo 207 de la misma Ley, la cual dispone que **de manera excepcional, de forma fundada y motivada**, en aquellos casos en que la información solicitada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados implique un análisis, estudio o procesamiento **cuya entrega o reproducción, sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos**, se podrá poner a disposición de quien sea solicitante la información para su consulta directa.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá proporcionar a quien es recurrente durante siete días y en horarios distintos la consulta directa de la información.
- De no ser posible para quien es recurrente asistir a las oficinas, deberá entregarle la información del Sistema del Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) al treinta y

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

uno de diciembre de dos mil veinte y el listado actual, o en su caso, el listado de los registros depurados en dicho Sistema.

En este sentido, toda vez que **no fue exhaustivo, ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a TODAS sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en las que no podrá omitir a la **Subdirección de Gobierno y la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento y Comercio en Vía Pública**, para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcione la información solicitada de acuerdo a las bases de datos que obren en sus archivos, respecto de la información que no se encuentre en las bases deberá ponerla a disposición en consulta directa protegiendo la información confidencial.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4373/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**